



EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución de la República reconoce que el *“Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico”*, es así como el deber primordial del Estado es garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

En los últimos años, y cada vez más frecuente en América Latina el uso de los términos "grupos vulnerables" y "grupos de atención prioritaria" por los gobiernos y académicos es de vital importancia porque se ven involucrados los grupos sociales más desposeídos o aquellos que por sí solos no pueden alzar su voz y expresar sus múltiples problemas, como es el caso de las personas con discapacidad, adultos mayores entre otros, quienes corren el riesgo de no contar con un futuro donde gocen de derechos y oportunidades, especialmente porque llegan a ser parte de una sociedad sumida en muchos aspectos sociales como la pobreza, el abandono, lo que incide en su calidad de vida como ser humano.

Los grupos de atención prioritaria son aquellos que históricamente, por su condición social, económica, cultural y política, edad, origen étnico se encuentran en condición de riesgo que les impide incorporarse al desarrollo y acceder a mejores condiciones de vida, al buen vivir, es así como las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado; la misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos, es el Estado quien prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad (Ministerio de Trabajo de Ecuador).

Tomando como base lo establecido, es el Estado el responsable de disminuir la vulnerabilidad de aquellos grupos de personas que recaen en la categoría de atención prioritaria. Es importante que los gobiernos seccionales tomen cartas en el asunto y evalúen la realidad socioeconómica de su población, a fin de implementar en su planificación las estrategias necesarias para disminuir la brecha que se genera busca que la sociedad presente calidad de vida.

Bajo las teorías antes descritas, es importante recalcar que la responsabilidad social es de aquellas entidades gubernamentales, obligaciones que tienen con la sociedad, sobre la cual deben implementarse acciones estratégicas que mejoren la forma de vivir de dichos grupos sociales, de esta forma le darán cumplimiento a su compromiso con la sociedad.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes tiene interés en promover el desarrollo social local, en cuyo propósito es determinante



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CHILLANES**
ADMINISTRACIÓN 2023-2027

ORDENANZA No. 06-GADMCH-2024



para dar fiel cumplimiento a lo que establece el artículo 249 del COOTAD, y previo observaciones de contraloría, por lo que considera conveniente expedir la presente ordenanza, la misma que se ajusta a las normas legales que sobre la materia han sido expedidas y podrá ser ajustada conforme sea pertinente.

Por tales antecedentes, le corresponde al Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chillanes, conocer y aprobar el siguiente proyecto de Ordenanza municipal, por la cual se establecerán acciones para el fortalecimiento de la gestión social de nuestro cantón, de conformidad al artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
CHILLANES**

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber primordial del Estado, garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.
- Que,** de una parte, el artículo 26 de la misma Constitución reconoce a la educación como un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado.
- Que,** el artículo 32 de la constitución manifiesta que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.
- Que,** el artículo 35 constitucional incorpora dentro del grupo de atención prioritaria, a las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial atención a las personas en condición de doble vulnerabilidad.
- Que,** el artículo 164 de la Constitución de la República, entre otras competencias exclusivas de los gobiernos municipales: 1) Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CHILLANES**
ADMINISTRACIÓN 2023-2027

ORDENANZA No. 06-GADMCH-2024



articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial; 14) Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.

Que, el artículo ibidem de la Constitución, atribuye facultad legislativa a los gobiernos municipales, en el ámbito de sus competencias y dentro de su jurisdicción la que se ejerce mediante ordenanzas, conforme prevé la Ley Orgánica de Régimen Municipal;

Que el artículo 238 de la Constitución de la República, dispone:” Art. 238.- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional”; en forma coherente de igual forma prevé en el mismo sentido, el Art. 5 del COOTAD y la garantía sobre la autonomía municipal en su Art. 6.

Que, el artículo 340.- Menciona que “El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo”.

Que, el Art. 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD-establece los Principios sobre los que se rige el ejercicio de la autoridad y potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados como son: Unidad, Solidaridad, coordinación y corresponsabilidad, subsidiariedad, complementariedad, Equidad Territorial, Participación ciudadana y sustentabilidad del desarrollo.

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera que tiene entre sus funciones la promoción del desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Que, la letra b) del artículo 57 del COOTAD atribuye al concejo municipal la facultad de instituir el sistema cantonal de protección integral para los grupos de atención prioritaria.

Que, por su parte el artículo 148 del COOTAD dispone que “Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia.”



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CHILLANES**
ADMINISTRACIÓN 2023-2027

ORDENANZA No. 06-GADMCH-2024



Que, el artículo 249 ibidem, ordena que no se aprobará el presupuesto si en el mismo no se asigna al menos el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria”.

Que, el Concejo Municipal del Cantón Chillanes, en cumplimiento de la reforma de la disposición general octava del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), Nro. 16828 de fecha 31 de marzo del 2024, que dice en su parte pertinente, “La reforma de la disposición general octava del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, introducida por la Ley Orgánica Reformatoria publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 166 de 21 de enero de 2014, que ordena la extinción de los patronatos, la transferencia de su patrimonio y el traslado de su personal al respectivo gobierno autónomo descentralizado, mediante la creación de una dependencia administrativa que asuma sus funciones, es aplicable a los GADs que no cumplieron con el proceso de transformación de sus patronatos en personas jurídicas de derecho público, previsto por la inicial disposición general octava de ese Código.”.

Que, el señor Procurador General del Estado ha inteligiado en el sentido que la prestación de servicios sociales a favor de personas de escasos recursos económicos, tendientes a proveerles de alimentación, por excepción a la prohibición contenida en el artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, están permitidas puesto que no se trata de donación o transferencia.

Que, la Asamblea Nacional, de conformidad con las atribuciones constitucionales y legales, discutió y aprobó la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicada en el Registro Oficial Nro. 16828 de fecha 31 de marzo del 2024, en la cual el Art. 62 sustituyó la Disposición General Octava del COOTAD, disponiendo que en el plazo de 1 año contado desde la fecha de su publicación, los patronatos pertenecientes a los gobiernos autónomos descentralizados municipales deban extinguirse. Agrega que “Los gobiernos autónomos descentralizados afectados por esta disposición, destinarán el presupuesto que les correspondía a los patronatos a su dependencia administrativa de servicio social o la que haga sus veces, quien realizará las funciones y atribuciones del extinto patronato que legalmente puedan ser asumidas.”

Que, es imperativo establecer procesos y procedimientos que permitan una planificación y programación adecuada para la correcta disolución, liquidación y extinción del Patronato de Amparo Social del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Chillanes, a fin de cumplir la reforma al COOTAD, dentro del plazo establecido.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CHILLANES**
ADMINISTRACIÓN 2023-2027

ORDENANZA No. 06-GADMCH-2024



En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República; artículo 57 literal a) y Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

**LA ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DE LA GESTIÓN SOCIAL EN
FAVOR DE GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA**

CAPITULO I

COMPETENCIA, OBJETO, ÁMBITO Y FINES

Art. 1.- Competencia municipal.- El gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Chillanes como entidad del Estado, goza de autonomía política, administrativa y financiera; se rige por los principios de solidaridad, equidad, subsidiariedad, integración y gestión concurrente, entre otras para planificar y ejecutar programas sociales destinados a proteger y apoyar a las personas que se encuentren dentro de los grupos de atención prioritaria, a fin de que alcancen condiciones de vida digna, de buen vivir.

Art. 2.- Objeto. - La presente ordenanza tiene como objetivos prioritarios:

- a) Establecer en el cantón Chillanes, las políticas sociales y actividades municipales de planificación y ejecución de programas de atención a favor de niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores, mujeres embarazadas, personas con discapacidad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad; así como a las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos.
- b) Determinar los lineamientos generales para la gestión social del GAD municipal Chillanes;
- c) Orientar la planificación y ejecución de programas de atención social que permitan mejorar la calidad de vida de los grupos de atención prioritaria.

Art.- 3.- Ámbito. - La presente ordenanza regula los ámbitos de acción social cantonal a favor de los grupos de atención prioritaria definidos por la Constitución y la Ley, que se encuentran radicados dentro de la jurisdicción del Cantón

Art. 4.- Fines. - Son fines de la presente ordenanza:

1. Promover, regular y garantizar la plena vigencia, difusión y ejercicios de los derechos fundamentales de los grupos de atención prioritaria y especializada, con un enfoque de género, generacional, movilidad humana, discapacidad e intercultural tomando en cuenta especialmente su ubicación geográfica en el



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CHILLANES**
ADMINISTRACIÓN 2023-2027

ORDENANZA No. 06-GADMCH-2024



- área urbana o rural del cantón, así como las distintas condiciones especiales de los grupos de atención prioritaria.
2. Establecer políticas sociales a favor de grupos de atención prioritaria, sin perjuicio de las definidas en instrumentos de planificación y desarrollo territorial;
 3. Determinar los lineamientos generales para la gestión social del gobierno municipal;
 4. Determinar lineamientos generales que orienten la planificación y ejecución de programas para atender a grupos de atención prioritaria, que se encuentren radicadas en la jurisdicción del cantón.
 5. Institucionalizar la obligación municipal de destinar por lo menos el diez por ciento (10%) de los ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales a favor de grupos de atención prioritaria.
 6. Garantizar recursos financieros y técnicos para la ejecución de planes, programas y proyectos encaminados al pleno respeto y garantía de los derechos de los grupos de atención prioritaria.

CAPÍTULO II

PLANIFICACIÓN, FINANCIACIÓN Y EJECUCIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES LOCALES

Art.- 5.- Unidad de Gestión Social. - A través del Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos, la alcaldesa o alcalde definirá la unidad operativa responsable de la gestión de planificación y ejecución de programas sociales a favor de los grupos de atención prioritaria existentes en la jurisdicción del cantón Chillanes.

Art.- 6.- La Unidad de Gestión Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes, mantendrá la estructura básica prevista en esta ordenanza y según las necesidades y condiciones presupuestarias, funcionará con el siguiente personal:

- a). - Un jefe(a) o coordinador(a), profesional con conocimiento de Gestión de Proyectos o Gestión Social;
- b). - Un técnico(a), profesional con conocimiento de Gestión de Proyectos o Gestión Social.

Art. 7.- Financiamiento. - Para planificar y ejecutar los programas y acciones sociales a favor de los grupos de atención prioritaria, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chillanes destinará por lo menos el diez por ciento (10%) de los ingresos no tributarios, que serán definidos obligatoriamente cada año por la Dirección Financiera, con base a lo ordenado en el Art. 249 del COOTAD.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CHILLANES**
ADMINISTRACIÓN 2023-2027

ORDENANZA No. 06-GADMCH-2024



La unidad operativa gestionará donaciones, aportes económicos o materiales provenientes del sector privado, nacional o extranjero, destinados a financiar la ejecución de programas a favor de grupos de atención prioritaria.

Art. 8.- Información. - La unidad operativa encargada de la gestión social obtendrá y actualizará permanentemente la información estadística y geográfica por cada grupo de atención prioritaria definido en la Constitución, la Ley y la presente ordenanza, la cual servirá de base para la planificación de la gestión social.

Art. 9.- Ámbitos de acción. – Los ámbitos de acción de esta ordenanza son:

Transversalización de los enfoques de igualdad en la gestión de las áreas y dependencias municipales.

Planificación de la acción social con enfoque de igualdad y derechos humanos.

Fortalecimiento del Sistema Cantonal de Protección de Derechos.

Art.10.- Planificación de programas de gestión social. - Sobre la base de la información estadística y geográfica, así como de la planificación del desarrollo cantonal, la unidad operativa formulará directamente o mediante consultorías, los programas y actividades permanentes u ocasionales, destinados específicamente a materializar las políticas sociales locales, a favor de las personas catalogadas como de grupos de atención prioritaria.

Hasta el último día laborable del mes de septiembre de cada año, la unidad de gestión social presentará al alcalde o alcaldesa los programas nuevos o el informe detallado de aquellos que se mantengan, con la determinación del monto presupuestario requerido para su ejecución, lo cual formará parte del presupuesto del año siguiente.

Art. 11.- Ejecución de programas sociales. - La gestión, ejecución y evaluación de programas sociales a favor de grupos de atención prioritaria es de responsabilidad de la unidad operativa de gestión social determinada o creada por la máxima autoridad administrativa municipal. La o el servidor responsable de la unidad informará periódicamente al concejo municipal, sobre el avance de la ejecución, impactos e incidencia social generados.

Se procurará coordinar, complementar y articular con la gestión de las políticas sociales a cargo de órganos competentes del gobierno central.

Art. 12.- Funciones de la unidad de gestión social. - La unidad de gestión social, tendrá a su cargo las siguientes funciones:



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CHILLANES**
ADMINISTRACIÓN 2023-2027

ORDENANZA No. 06-GADMCH-2024



- a) Formular y ejecutar las políticas sociales y metas institucionales en materia de gestión social local, en beneficio de sectores poblacionales de los grupos de atención prioritaria;
- b) Planificar y ejecutar los programas sociales y productivos destinados a los grupos de atención prioritaria del Cantón Chillanes; especialmente para promover y proteger a las personas de los grupos de atención prioritaria de escasos recursos económicos.
- c) Coordinar, planificar y ejecutar programas y proyectos sociales, equitativos, inclusivos, sostenibles y solidarios, que propendan al mejoramiento de los servicios sociales emergentes a los grupos de atención prioritaria, personas en situación de riesgo; y, personas en condición de vulnerabilidad, así como proyectar la ampliación de otros en el marco de su competencia dentro del cantón
- d) Impulsar la participación y ejercicio de los derechos de las niñas, niños, adolescentes, grupos de atención prioritaria; a través de la organización y participación protagónica de las niñas, niños, adolescentes, padres, madres y sus familias como titulares de esos derechos, de conformidad con la Ley.
- e) Coordinar la conformación de redes de apoyo social en el cantón.
- f) Entregar las ayudas técnicas emergentes en beneficio social (donaciones) que se justifiquen en el marco de protección a personas en situación de riesgo y vulnerabilidad que requieren asistencia humanitaria
- g) Gestionar financiamiento para el ejercicio continuo y eficiente de programas de gestión social local; y,
- h) Promover alianzas estratégicas con entidades públicas o privadas dedicadas a actividades similares.
- i) Coordinar actividades concurrentes con las instituciones públicas y privadas competentes.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA. - La alcaldesa o alcalde podrá ampliar las políticas sociales locales e informar al concejo municipal, pero en ningún caso restringirlas; orientará y dirigirá las acciones pertinentes para su mejor materialización, a favor de los grupos de atención prioritaria del cantón Chillanes.

SEGUNDA. - **Normas supletorias.** - En todo cuanto no se encuentre contemplado en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás leyes vigentes y conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - **Creación de la unidad de gestión social local.** - La alcaldesa o alcalde conforme con sus atribuciones aprobará los ajustes a la estructura orgánica municipal y al Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos, a fin de implementar el área encargada de planificar, gestionar, ejecutar y supervisar la



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CHILLANES**
ADMINISTRACIÓN 2023-2027

ORDENANZA No. 06-GADMCH-2024



gestión social municipal con énfasis en la atención a grupos de atención prioritaria. En un plazo de 120 días a partir de la publicación de la presente Ordenanza en Registro Oficial.

DEROGATORIA

PRIMERA. - De conformidad con la Ley reformativa al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, extíngase la ordenanza que crea el patronato municipal al servicio de la niñez del cantón Chillanes como entidad de derecho público, que se regía por la Ordenanza publicada en el registro oficial N°. 405, vigente desde el 5 de septiembre del 2001.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el registro oficial, gaceta municipal y pagina web institucional, y por ende será obligatoria su cumplimiento.

Dada y suscrita en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes, a los 03 días del mes de octubre de 2024.



Firmado electrónicamente por:
MIRIAN ISABEL
GALARZA YEPEZ

Lcda. Mirian Isabel Galarza Yépez
**ALCALDESA DEL CANTÓN
CHILLANES**



Firmado electrónicamente por:
KARLA PRISCILA
COBOS SALAZAR

Abg. Karla Cobos Salazar
**SECRETARIA GENERAL DE
CONCEJO DEL CANTÓN CHILLANES**

Discusión y Aprobación del Concejo Municipal

Chillanes, nueve de octubre de 2024. – La Infrascrita Secretaria General y del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes, **CERTIFICA** que el **“LA ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DE LA GESTIÓN SOCIAL EN FAVOR DE GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA”** fue discutida y aprobada en primer debate en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, el día jueves 25 de julio de dos mil veinticuatro; y, en segundo y definitivo debate en Sesión Ordinaria, el día jueves 01 de agosto dos mil veinticuatro. – CERTIFICO.



Firmado electrónicamente por:
KARLA PRISCILA
COBOS SALAZAR

Abg. Karla Cobos Salazar
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO DEL
CANTÓN CHILLANES**



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CHILLANES
ADMINISTRACIÓN 2023-2027

ORDENANZA No. 06-GADMCH-2024



Proceso de Sanción

SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHILLANES. – Chillanes, nueve de octubre de 2024. – De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento de lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, art. 322; remítase a la señora Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes la **“LA ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DE LA GESTIÓN SOCIAL EN FAVOR DE GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA”** para la sanción y promulgación.



Firmado electrónicamente por:
KARLA PRISCILA
COBOS SALAZAR

Abg. Karla Cobos Salazar

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO DEL
CANTÓN CHILLANES

Sanción

ALCALDIA DEL CANTÓN CHILLANES . – Chillanes, nueve de octubre 2024. – De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y encontrándose de acuerdo con la Constitución de la Republica del Ecuador y la Ley. **SANCIONÓ LA: “LA ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DE LA GESTIÓN SOCIAL EN FAVOR DE GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA”**; y, dispongo la promulgación y publicación de conformidad con el artículo 324 vigente del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.



Firmado electrónicamente por:
MIRIAN ISABEL
GALARZA YEPEZ

Lcda. Mirian Isabel Galarza Yépez

ALCALDESA DEL CANTÓN CHILLANES

Proveyó, firmó y sancionó la Licenciada Mirian Isabel Galarza Yépez, alcaldesa del Cantón Chillanes, la **“LA ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DE LA GESTIÓN SOCIAL EN FAVOR DE GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA”**, Chillanes nueve de octubre de 2024. – LO CERTIFICO. –



Firmado electrónicamente por:
KARLA PRISCILA
COBOS SALAZAR

Abg. Karla Cobos Salazar

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
DEL CANTÓN CHILLANES